



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de mayo de 2023
TR. N° 0214-2023-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 05 de mayo de 2023 se ha expedido la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0214-2023-R-UNALM.- La Molina, 05 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables; Que, la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las Inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado; Que, el artículo 2 de la Ley N° 31589, Obra Pública Paralizada, establece: 2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. 2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa, aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley. 2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como, cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra. 2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones;



La Molina, 05 de mayo de 2023
TR. N° 0214-2023-R-UNALM

- 2 -

Que, el artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas, establece que: 3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI; Que, el artículo 4, de la citada ley, Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, establece que: 4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como, la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. 4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. 4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad;



La Molina, 05 de mayo de 2023
TR. N° 0214-2023-R-UNALM

- 3 -

Que, mediante Carta N° 0910-2023/DIGA, de fecha 03 de mayo de 2023, la Dirección General de Administración, traslada el Informe N° 046-2023-UEI/UNALM de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el cual contempla el Inventario de Obras Públicas Paralizadas de la UNALM cuyas obras se encuentran priorizadas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI); Que, mediante Carta N° 0390-2023-R-UNALM, de fecha 03 de mayo de 2023, el Titular del Pliego toma conocimiento y aprueba el Inventario de Obras Públicas Paralizadas de la UNALM, a fin de continuar con los trámites correspondientes para la reactivación de las obras comprometidas en el Inventario referido; Que, mediante Carta N° UEI / 618-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones, da a conocer a la Dirección General de Administración, la LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS que requieren reactivación, para lo cual remite el Informe Técnico N° 048-2023/UEI/UNALM e Informe Técnico N° 049-2023/UEI/UNALM, sobre el estado situacional de las obras “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2351717, y “CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN PESCA Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2412958, respectivamente y a su vez solicita la aprobación de dicha lista, para la reactivación de las obras mencionadas con el fin de promover la culminación de las inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Que, mediante Comunicación N° 0945-2023/DIGA, de fecha 05 de mayo de 2023, la Dirección General de Administración solicita al Rectorado la aprobación mediante Resolución de la LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS de la UNALM, las cuales se sustentan mediante informes de estado situacional correspondiente a las obras “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2351717, y “CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN PESCA Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2412958, para su reactivación con el fin de promover la culminación de las inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 314°, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de mayo de 2023
TR. N° 0214-2023-R-UNALM

- 4 -

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - APROBAR la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas de la Universidad Nacional Agraria la Molina:

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2351717.

“CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN PESCA Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con Código Único N° 2412958.

ARTICULO 2°. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración la coordinación y cumplimiento de la presente Resolución, a fin de continuar con lo establecido en la Ley N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, debiendo adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la citada ley. **ARTICULO 3°.** – DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como el Inventario de Obras Públicas Paralizadas e Informes de Estado Situacional en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en conformidad del artículo 9, de la Ley N°31589. **ARTICULO 4°.** – Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez - Rector - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez - Secretario General - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



C.C.: OCI,R,DIGA,UEI,OPL